

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanetes. Así mismo, toda vez que no hubo embargo de medidas dinerarias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

Por otra parte, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Socorro Josefina de los Angeles Bohorquez Castañeda**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; no obstante, no registra correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo se verificó en el certificado de existencia de SYSTEMGROUP S.A.S., donde se constata que actúa como apoderada general, con la facultad para recibir, y atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Systemgroup S.A.S
Demandado	Uriel Moreno López
Radicado	05001-40-03-013-2021-01288-00
Auto	Interlocutorio N° 2008
Asunto	Termina por pago de la obligación

Por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la doctora **Socorro Josefina de los Angeles Bohorquez Castañeda**, quien en el presente proceso tiene la facultad de atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del

Representante Legal y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se procederá con la terminación del proceso.

En lo que respecta a los títulos, valga indicar que el Despacho ha adoptado una nueva postura al respecto atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Systemgroup S.A.S.**, en contra de **Uriel Moreno López**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y posterior secuestro de los vehículos propiedad del demandado Uriel Moreno López:

- Placa FMH39 matriculado en la Secretaría Movilidad de Itagüí. Recuérdese que la medida de embargo había sido comunicada mediante oficio N° 215 del 08 de marzo de 2022.
- Placa MNG284 matriculado en la Secretaría Movilidad de Medellín. Recuérdese que la medida de embargo había sido comunicada mediante oficio N° 216 del 08 de marzo de 2022.

Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Toda vez que no hubo decreto de medidas dinerarias no se ordena la entrega de los dineros.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 137 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE
AGOSTO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760546f42a1b548d4f4934f35dcb05b7fa979ea81eb43650263838afd64ebdc8**

Documento generado en 17/08/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848